



CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2026



PROTOCOLO DE CONSULTA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS MAYORES Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO



COSMOVISIÓN
MAYA



PARTICIPACIÓN
INCLUSIVA



RESPECTO



DIÁLOGO



DERECHOS



CULTURA



PROTOCOLO PARA LA CONSULTA
PÚBLICA, ABIERTA Y PREVIA,
ADECUADAMENTE INFORMADA,
ACCESIBLE Y DE BUENA FE, PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES
AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS
JÓVENES, ADULTAS MAYORES Y DE LA
DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, EN
MATERIA DE SU PARTICIPACIÓN Y
REPRESENTACIÓN POLÍTICO-
ELECTORAL PARA EL DISEÑO DE
ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PROCESO
ELECTORAL 2026-2027





Introducción

Con fundamento en lo estipulado por la Constitución local yucateca y la legislación electoral vigente en la entidad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) se erige como una autoridad constitucional autónoma. Su cometido esencial es impulsar el ejercicio libre, integral y eficiente de los derechos político-electorales de la ciudadanía, de modo que, mediante comicios confiables y transparentes, las personas puedan ocupar los distintos puestos de elección popular.

A tal efecto, el Instituto tiene la obligación de asegurar, tutelar y fomentar los derechos de la población, utilizando instrumentos particulares y especializados que operen bajo una óptica de derechos humanos, con transversalización de la perspectiva de género e inclusión. Dichos mecanismos deben otorgar seguridad y certeza a quienes integran los colectivos que han padecido discriminación o subrepresentación de manera histórica y estructural, garantizando así su acceso efectivo al poder público.

Por consiguiente, con la finalidad de hacer efectiva la garantía de los derechos político-electorales de las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o con rezago representativo — específicamente las juventudes, las personas adultas mayores y las integrantes de la diversidad sexual y de género—, el presente Protocolo se sostiene en las siguientes bases:

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamando que todos los seres humanos nacen libres y poseen la misma dignidad y los mismos derechos, sin que medie distinción alguna por motivos de edad, orientación sexual o identidad de género.

En el ámbito nacional, México ha asumido el firme compromiso de defender y promover los derechos humanos. Prueba de ello fue la reforma constitucional de 2011 a la Carta Magna, mediante la cual se reforzó el principio rector de la dignidad humana y, en particular, su artículo 1º dispone taxativamente lo que a continuación se señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como puede advertirse, la edad constituye un criterio expresamente prohibido de discriminación, lo cual sustenta la obligación de esta autoridad electoral de generar condiciones diferenciadas de participación tanto para las personas jóvenes como para las personas adultas mayores, quienes





históricamente han enfrentado barreras específicas, muchas veces distintas entre sí, para acceder a cargos de elección popular y a espacios de decisión política.

Por un lado, las personas jóvenes en Yucatán representan un segmento demográfico amplio y con un alto potencial de participación cívica, pero suelen enfrentar obstáculos como la falta de experiencia política reconocida, la escasa representación en las candidaturas y la persistencia de estereotipos que los perciben como poco preparados para ejercer cargos públicos. Por otro lado, las personas adultas mayores enfrentan fenómenos de edadismo o discriminación por edad que se traducen en su exclusión de espacios de toma de decisiones, así como barreras físicas, tecnológicas y de accesibilidad para ejercer plenamente sus derechos político-electorales.

Asimismo, en el año 2011 el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó su grave preocupación ante los actos de violencia y discriminación cometidos por razón de orientación sexual e identidad de género. En todo el mundo, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero sufren discriminación y actos de violencia, por lo que es deber de esta autoridad administrativa promover y garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual y de género y usualmente identificado como de la Comunidad LGTBTTIQ+ (lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales y queer).

Para efectos de este Protocolo, se utilizarán los términos “personas jóvenes”, “personas adultas mayores” y “personas de la diversidad sexual y de género” conforme a las definiciones contenidas en el Glosario, reconociendo que cada uno de estos grupos enfrenta obstáculos particulares y requiere, por tanto, mecanismos de consulta y acciones afirmativas diferenciadas y específicas.

Para ello, se formula el presente Protocolo para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes, adultas mayores y de la diversidad sexual y de género, en materia de su participación y representación político-electoral, con motivo del diseño de acciones afirmativas para el Proceso Electoral 2026-2027 en el estado de Yucatán.

Glosario

Acciones afirmativas: Medidas de carácter temporal, correctivo y compensatorio, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las personas y grupos que históricamente han sido discriminados o subrepresentados en la vida política.

Ageísmo o edadismo: Conjunto de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias hacia las personas en razón de su edad, ya sea por ser jóvenes o por ser personas adultas mayores, que se traduce en su exclusión, invisibilización o trato desigual en distintos ámbitos, incluido el político-electoral.





Bisexual: Atracción erótica y/o afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo y de la misma forma.

Buena fe: No debe criminalizarse o responsabilizarse a las víctimas por su situación y deben brindárseles los servicios que requieran, respetando el ejercicio efectivo de sus derechos.

Cisgénero: Identidad de género de la persona cuando se corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” es antónimo de la palabra “trans”.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Consulta: Consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes, adultas mayores y de la diversidad sexual y de género, con motivo del Proceso Electoral 2026-2027.

Derechos humanos: Conjunto de prerrogativas de carácter universal sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

Derecho a la identidad de género: Manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones, sus sentimientos, sus acciones y conforme al cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad: Derecho personalísimo que deriva de la dignidad de toda persona, a partir del cual se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quién quiere ser, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con su proyecto de vida.

Dignidad: Valor que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades.

Discriminación: Actos que implican una diferencia de trato que trae como resultado afectaciones y menoscabos a los derechos humanos de las personas, incluyendo la discriminación por edad, orientación sexual o identidad de género.

Diversidad sexual y de género: Todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.

Expresión de género: Manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal o social y modificaciones corporales, entre otros.

Gay: Hombre que se siente atraído erótica y/o afectivamente por hombres.





Homofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas u otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o hacia quienes son percibidas como tales.

Homosexualidad: Atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo sexo.

Identidad de género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y derechos fundamentales.

Intersexual: Persona que presenta simultáneamente características biológicas, genéticas, hormonales, anatómicas y/o fisiológicas de ambos sexos.

Juventud o personas jóvenes: Para efectos de este Protocolo, se entiende por personas jóvenes a quienes tienen entre 18 y 29 años de edad, conforme al criterio adoptado por la Organización de las Naciones Unidas y retomado por la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, sin perjuicio de que la normativa electoral aplicable pueda establecer rangos específicos para el otorgamiento de acciones afirmativas.

Ley Electoral: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Lesbiana: Mujer que siente atracción erótica y afectiva por otras mujeres.

Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir o no una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Persona adulta mayor: Para efectos de este Protocolo, se entiende por persona adulta mayor a quien cuenta con 60 años de edad o más, conforme a la definición adoptada por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Yucatán y su homóloga federal.

Personas de la diversidad sexual y de género o LGBTTTIQ+: Personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer y demás orientaciones sexuales no heteronormativas y/o sexualmente diversas.

Principio de confidencialidad y privacidad: Garantía por la cual la información suministrada en los distintos procesos deberá ser protegida conforme a la normativa vigente sobre protección de datos e identidad de las personas.

Principio de igualdad y no discriminación: Principio que deberá considerar las necesidades y obstáculos particulares a los que se enfrentan las personas jóvenes, las personas adultas mayores y las personas LGBTTTIQ+, debido a su edad, orientación sexual, identidad y/o expresión de género.



Protocolo: El presente Protocolo para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes, adultas mayores y de la diversidad sexual y de género, con motivo del Proceso Electoral 2026-2027.

Queer: Personas que no se identifican con el binarismo de género y que, además de rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con otro género en particular.

Trans: Denominador común de las personas transexuales, transgénero, travestis o drags, entre otras, cuando el sexo asignado al nacer no concuerda con su identidad y/o expresión de género.

Transexual: Persona cuyo sexo o condición biológica no corresponde a su identidad de género, y que puede optar o no por una intervención médica para adecuar su apariencia física a su realidad psíquica, espiritual y social.

Transgénero: Persona que se concibe a sí misma como perteneciente al género opuesto al asignado socialmente a su sexo de nacimiento.

Travesti: Persona que gusta de expresar, de manera transitoria o duradera, una apariencia opuesta a la del género socialmente asignado a su sexo de nacimiento.

Marco Jurídico

Internacional

- Declaración Universal sobre los Derechos Humanos.
- Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015).
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (Organización Iberoamericana de Juventud, 2005).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (A-69).
- Principios de Yogyakarta.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Estatal

- Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEEY).
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.
- Ley de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Ley de Juventud del Estado de Yucatán.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Yucatán.

Fundamentación

Con base en el mandato constitucional, las entidades con funciones administrativas tienen la obligación de fomentar, observar, resguardar y asegurar los derechos humanos de la población en el ejercicio de sus facultades.

Así las cosas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán está compelido a instrumentar todas aquellas medidas que propicien la plena vigencia de los derechos político-electorales de la ciudadanía, poniendo especial énfasis en quienes integran colectivos que han arrastrado una exclusión histórica o una baja representación —juventudes, personas adultas mayores y aquellas pertenecientes a la diversidad sexual y de género—, cuya incidencia en la política estatal ha sido escasa en comparación con su peso demográfico, lo que les ha impedido postularse y acceder efectivamente a los distintos cargos de representación popular.

Para cumplir con dicho objetivo, y en estricto apego al ordenamiento jurídico nacional e internacional, se torna imperativo diseñar e implementar un procedimiento de consulta específico y diferenciado. Este mecanismo debe facilitar que los integrantes de cada uno de esos sectores expongan con plena libertad y sin restricción alguna sus preocupaciones, visiones y disensos en torno a la manera en que tradicionalmente han sido incorporados —o excluidos— de las dinámicas





políticas yucatecas, así como respecto a las vías a través de las cuales su involucramiento podría potenciarse, a fin de revertir el déficit participativo que históricamente ha caracterizado su presencia en la esfera pública estatal.

A efecto de llevar a cabo este ejercicio consultivo, deben regirse por los criterios que a continuación se enuncian:

Previa

El proceso consultivo debe situarse en las fases iniciales de la planificación o del proyecto de que se trate, dado que brindar información con posterioridad desnaturaliza por completo la esencia misma del derecho a ser consultado. La exigencia de que sea previa implica que debe desarrollarse con un margen temporal suficiente antes de que la autoridad convocante tome decisiones, las adopte formalmente, las apruebe, las autorice, las difunda o ponga en ejecución cualquier medida de carácter administrativo que pudiera repercutir en las personas pertenecientes a los colectivos involucrados.

Para que la consulta previa cumpla cabalmente con sus fines, se requieren los siguientes elementos:

- Notificar con la debida oportunidad a las instancias que representan a cada grupo sobre la intención de llevar a cabo la consulta, de manera que puedan incorporarse a la misma desde el momento más temprano posible.
- Definir desde el arranque los plazos correspondientes a cada etapa del procedimiento consultivo, y especialmente asignar un lapso razonable tanto para la reflexión interna al interior de las organizaciones como para la elaboración de una respuesta fundamentada por parte de la autoridad que convoca.
- Asegurar que las y los integrantes de cada colectivo tengan presencia activa en la totalidad de las fases del proceso, sin que su intervención quede circunscrita únicamente a la formulación de sugerencias o planteamientos.

Informada

implica que los mecanismos dispuestos para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, adaptada a las necesidades de comunicación de cada grupo poblacional, pues sólo a sabiendas de todas las





consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, las personas consultadas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.

En cuanto a la información que se proporcione respecto de la medida que la autoridad pretende instrumentar, esta deberá estar redactada, concebida y/o expuesta de modo claro, accesible y fácilmente asimilable.

De buena fe

Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, confianza y respeto mutuo, las autoridades, instancias representativas y personas que participen en la Consulta conducirán sus actos en un clima de confianza, respeto e igualdad; mostrarán una inclinación natural a la cooperación y a la solidaridad; y procurarán reflejar los acuerdos, consensos, compromisos, resultados y disensos de forma objetiva en la versión final de la medida o documento que corresponda.

La buena fe en la consulta implica que no constituye un mero trámite formal, que antes de su inicio no existen decisiones predeterminadas, que no es un mecanismo de validación de una decisión adoptada con anterioridad, que no existe coerción alguna por parte de las autoridades o personas participantes, y que se evitará cualquier conducta que pudiera interpretarse como un intento de ruptura de este principio.

Justificación

La elaboración del presente Protocolo atiende a la necesidad de establecer las directrices que regirán el desarrollo de cada una de las fases previstas para la celebración de las consultas dirigidas a personas de la diversidad sexual y de género, personas jóvenes y personas adultas mayores.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, respecto a la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por la edad, el género, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, se obtiene la facultad y necesidad de esta autoridad administrativa electoral de velar por la promoción de los derechos político-electorales de las personas que conforman estos tres grupos poblacionales en Yucatán.

Datos demográficos que sustentan la consulta

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Yucatán concentra un alto porcentaje de población joven, con aproximadamente 586,000 personas jóvenes





de entre 15 y 29 años de edad, lo que representa una proporción significativa del total de la población estatal correspondiente al 25.3% según datos del INEGI. Este segmento poblacional constituye una fuerza social y electoral relevante que, sin embargo, continúa subrepresentada en los cargos de elección popular y en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Por otra parte, conforme a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Yucatán residen alrededor de 289,000 personas de 60 años o más, cifra que representa aproximadamente el 12.5% de la población total de la entidad, proporción superior a la media nacional y que coloca a Yucatán entre los estados del país con mayor índice de envejecimiento poblacional. Estimaciones más recientes, con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, sitúan dicha proporción en niveles aún más altos, lo que evidencia una tendencia sostenida de envejecimiento de la población yucateca.

Asimismo, de conformidad con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, elaborada por el INEGI, el 5.1% de la población nacional de 15 años y más se identificó como parte de la población LGBTI+, con Yucatán registrando un porcentaje superior a la media nacional de personas con orientación sexual e identidad de género diversas. Siendo la población en Yucatán que se identifica de la diversidad sexual y de género a 151,552 personas y que a nivel nacional somos la segunda entidad federativa con mayor porcentaje de población LGBTI+ con un 8.3%.

Estos datos evidencian que tanto las personas jóvenes como las personas adultas mayores constituyen segmentos demográficos sumamente relevantes en la entidad, cuya subrepresentación en la vida política resulta contraria a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, por lo que resulta indispensable ampliar el presente Protocolo para incluir mecanismos de consulta específicos y diferenciados para ambos grupos, además de la población de la diversidad sexual y de género.

Este documento contiene las directrices generales, los principios rectores de las tres consultas, así como la información relacionada con las fases, modalidades, logística y cuestionarios diferenciados que deberán atenderse para concretar acertadamente su celebración, así como los temas que puedan favorecer a las y los integrantes de cada uno de los tres grupos poblacionales en la entidad.

Consulta Previa

Objetivo general

Establecer las acciones y mecanismos necesarios para que el Instituto, en el marco de sus competencias, realice una Consulta que permita recoger, sistematizar y documentar las opiniones, experiencias y propuestas de las personas jóvenes, las personas adultas mayores y las personas de la diversidad sexual y de género (LGBT+T+Q+) de Yucatán, en particular sobre los obstáculos,





necesidades y expectativas que enfrentan para su participación y representación política, como base referencial para la valoración de la Autoridad Responsable en el diseño de acciones afirmativas y la eventual actualización de los lineamientos de postulación para el Proceso Electoral 2026-2027, sin que ello anticipe ni condicione la determinación que en ejercicio de sus atribuciones corresponda adoptar.

Objetivos específicos

- Definir la ruta metodológica y operativa para la realización del proceso de consulta dirigido a personas jóvenes, adultas mayores y de la diversidad sexual y de género en el estado de Yucatán, comprendiendo las etapas definidas, y asegurando su adecuación a los principios de inclusión, accesibilidad, pertinencia generacional y enfoque de derechos humanos.
- Establecer los vínculos institucionales necesarios para el acompañamiento del proceso de consulta, a fin de garantizar el respaldo técnico, la observancia de derechos humanos y la legitimidad del ejercicio consultivo.
- Determinar las etapas específicas que conformarán la consulta dirigida a personas jóvenes, adultas mayores y de la diversidad sexual y de género del estado de Yucatán, precisando para cada una los objetivos, actividades, plazos, responsables y modalidades (ya sea presencial o virtual), de modo que el proceso sea transparente, sistemático y sensible a las distintas capacidades y necesidades de comunicación de cada grupo.
- Establecer vínculos formales y permanentes con las organizaciones de la sociedad civil integradas por personas jóvenes, adultas mayores y de la diversidad sexual y de género en el estado de Yucatán, así como con colectivos, redes y agrupaciones que las representen, con el propósito de fortalecer la convocatoria, la representatividad y la retroalimentación del proceso consultivo, así como para asegurar que sus perspectivas y experiencias sean incorporadas en el diseño, implementación y seguimiento de las acciones afirmativas que se determinen.

Principios rectores

Este proceso de consulta, en sus tres vertientes, deberá ser:

Previo: Las sesiones de consulta serán realizadas con anterioridad a la adopción y aplicación de las acciones afirmativas que pretenda implementar el IEPAC Yucatán.

Libre: El diálogo que se establecerá durante el proceso deberá realizarse sin coerción, intimidación o manipulación de ningún tipo, en libertad y por acuerdo de las partes.

Informado: Durante el proceso se debe brindar toda la información relacionada con el tema motivo de la consulta, de forma clara, a través de medios accesibles y adaptados a cada grupo poblacional.

De buena fe: En un ambiente de confianza, con la intención de recoger fielmente la opinión que expresen las personas jóvenes, las personas adultas mayores y las personas que conforman la población LGBTTTIQ+.

Flexible: La consulta debe ser respetuosa, participativa y de diálogo, donde las personas consultadas emitan sus opiniones respecto a sus derechos político-electorales.





Transparente: Se informará en todo momento a las y los participantes sobre los logros, avances y resultados de cada etapa de la Consulta, publicando los materiales y resultados en el micrositio institucional.

Accesible: Se garantizará la eliminación de barreras tecnológicas, lingüísticas, físicas y de comunicación, adaptando la modalidad, el lenguaje y los materiales a las necesidades específicas de las personas jóvenes, las personas adultas mayores y las personas de la diversidad sexual y de género.

Diferenciado: Cada uno de los tres grupos poblacionales contará con fechas, modalidades, logística y cuestionarios propios, diseñados conforme a sus necesidades y condiciones particulares de participación.

Modalidad de la consulta

Atendiendo a las condiciones particulares de acceso a la tecnología, movilidad y preferencias de cada grupo poblacional, el presente Protocolo establece modalidades diferenciadas para el desarrollo de las tres consultas:

Grupo poblacional	Modalidad	Lugar
Diversidad sexual LGBTTTIQ+	Virtual	Plataforma Zoom
Personas jóvenes	Virtual	Plataforma Zoom
Personas adultas mayores	Presencial	CEJUPE en Calle 69 #522, entre 62 y 64, en la Colonia San Juan, Mérida, Yucatán.

Nota importante: todas las consultas contarán, además de su sesión en vivo o presencial, con la opción de formulario en línea para recibir opiniones y propuestas de manera asíncrona, dirigido a las personas que no puedan asistir a la sesión programada.

Consulta virtual para diversidad sexual y de género y para personas jóvenes

Se realizará a través de la plataforma Zoom y dinámicas de participación (salas de discusión y chat de preguntas durante la sesión). En las instalaciones del IEPAC se dispondrá de espacios equipados con los recursos tecnológicos necesarios para aquellas personas que carezcan de dispositivos

propios o de acceso a internet, con el fin de garantizar su participación. Dicho apoyo deberá solicitarse previamente a través de los números de contacto establecidos.

Consulta presencial para personas adultas mayores

Se realizará de manera presencial en las instalaciones del Centro de Jubilados y Pensionados (CEJUPE) del ISSTEY ubicado en Calle 69 #522, entre 62 y 64, en la Colonia San Juan, Mérida, Yucatán, debiendo garantizarse condiciones de accesibilidad física, transporte en caso necesario para las personas que así lo requieran, y materiales informativos impresos en letra grande, además del apoyo de personal capacitado para la atención de personas adultas mayores durante toda la sesión.

Formulario en línea (para las tres consultas)

Para las tres consultas se habilitará un formulario en línea en el micrositio institucional del IEPAC, dando la vialidad de acceso y publicación una vez aprobada la Consulta y hasta el día de celebración de la consulta respectiva de cada grupo poblacional, con la finalidad de recibir las opiniones, propuestas y respuestas al cuestionario correspondiente de aquellas personas que, por cualquier motivo, no puedan asistir a la sesión en vivo o presencial programada para su grupo.

El formulario en línea replicará los ejes temáticos y preguntas de cada uno de los tres cuestionarios elaborados para ello, y sus respuestas serán integradas, junto con las recabadas en las sesiones correspondientes, en la etapa de valoración de opiniones y sugerencias.

Etapas del procedimiento, programa de trabajo y calendario

El desarrollo del proceso de consulta atenderá el siguiente calendario general, el cual incluye una etapa consultiva específica e independiente para cada uno de los tres grupos poblacionales:

Etapa de la Consulta	Periodo
Etapa preparativa y de acuerdos previos	22 de junio al 3 de agosto de 2026
Etapa de Convocatoria	4 al 21 de agosto de 2026
Etapa Informativa	21 de agosto al 14 de septiembre de 2026
Etapa Consultiva – Personas Adultas Mayores (presencial)	1 y 2 de septiembre de 2026
Etapa Consultiva – Personas Jóvenes (virtual, Zoom)	14 de septiembre de 2026
Etapa Consultiva – Diversidad Sexual (virtual, Zoom)	15 de septiembre de 2026

Etapa de la Consulta	Periodo
Etapa de valoración de opiniones y sugerencias	17 al 30 de septiembre de 2026
Etapa de conclusiones, dictamen y seguimiento	1 al 8 de octubre de 2026

Descripción de cada etapa

Etapa preparativa y de acuerdos previos: Las autoridades responsables adoptarán los acuerdos procedimentales correspondientes para el desahogo del proceso, se presentará información estadística relevante, así como los fundamentos normativos y jurisdiccionales aplicables, evaluando también la pertinencia de llevar a cabo la consulta.

Etapa de Convocatoria: Se emitirá y publicará la convocatoria en el micrositio institucional y en los canales de difusión del IEPAC, dirigida a las y los integrantes de la población LGTBTTIQ+, de las juventudes y de las personas adultas mayores, así como a sus organizaciones representativas y a los partidos políticos.

Etapa Informativa: Se pondrán a disposición de cada población a consultar los cuadernillos informativos correspondientes, a través del micrositio, correo electrónico y formulario en línea, para propiciar la reflexión y el análisis previo a cada sesión consultiva.

Etapa Consultiva – Personas Adultas Mayores: Se realizará la sesión presencial para personas adultas mayores en los días 1 y 2 de septiembre de 2026, en una sede accesible y que tenga afluencia de personas de este sector de la población.

Etapa Consultiva – Personas Jóvenes: Se realizará la sesión virtual estatal para personas jóvenes, el 14 de septiembre de 2026, a través de la plataforma Zoom.

Etapa Consultiva – Diversidad Sexual: Se realizará la sesión virtual estatal para la población LGTBTTIQ+, el 15 de septiembre de 2026, a través de la plataforma Zoom.

Etapa de valoración de opiniones y sugerencias: El Comité Técnico Interinstitucional revisará y sistematizará las opiniones, propuestas y respuestas a los cuestionarios recibidas durante las etapas informativa y consultiva de los tres grupos, a fin de generar los insumos necesarios para el diseño de las acciones afirmativas.

Etapa de conclusiones, dictamen y seguimiento: Se elaborará el documento final con las conclusiones y el dictamen correspondiente para cada grupo poblacional, mismo que será publicado en el micrositio institucional y presentado a las poblaciones consultadas, sirviendo de base para las propuestas de acciones afirmativas del Proceso Electoral 2026-2027.



Identificación de las personas participantes

Con la finalidad de realizar un proceso adecuado de diálogo con los tres grupos poblacionales, es necesaria la participación de las y los integrantes de la población LGBTTTIQ+, de las juventudes y de las personas adultas mayores, así como la colaboración de diferentes instituciones.

a) Autoridad responsable

La autoridad responsable de llevar a cabo la organización de la Consulta en todas sus etapas, hasta la publicación de resultados, será el IEPAC.

b) Personas Sujetas de Consulta

Las, les y los integrantes de la población LGBTTTIQ+, de las personas jóvenes y de las personas adultas mayores, así como las organizaciones de la sociedad civil de Yucatán vinculadas a cada uno de estos grupos.

c) Órgano Garante

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para garantizar y resguardar el respeto a los derechos humanos durante el proceso, en sus tres vertientes.

d) Personas Observadoras de la Consulta

Podrán ser observadoras y observadores las organizaciones de la sociedad civil y las personas interesadas en llevar a cabo esta función, que cuenten con la acreditación que expida el IEPAC como autoridad responsable del desarrollo de la consulta, mismas que podrán conectarse a las sesiones virtuales o asistir a la sesión presencial bajo el rol de personas observadoras.

Materia sobre la cual se realizará la consulta

Es materia de las tres consultas las opiniones, inquietudes, vivencias y, en general, todas las aportaciones que se viertan con la finalidad de garantizar y promover el ejercicio libre y pleno de los derechos político-electorales de las personas jóvenes, las personas adultas mayores y las personas de la diversidad sexual y de género de Yucatán.

Dinámica y desarrollo de la Consulta

Para el desarrollo de la consulta se elaborará un instrumento tipo cuestionario/formulario que podrá ser contestado de forma individual, ya sea en línea o de forma escrita, procurando la mayor accesibilidad en las formas de difundir la información en las mismas.



En el caso de las consultas dirigidas a personas jóvenes y a personas adultas mayores, el instrumento se estructurará con base en los ejes generales de participación, representación y obstáculos políticos, toda vez que la acreditación de la edad resulta sencilla y objetiva mediante los documentos oficiales habituales, los cuales permiten verificar de manera clara la pertenencia a cada uno de estos grupos etarios.

Por su parte, tratándose de la consulta a personas de la diversidad sexual y de género, el instrumento requerirá un abordaje particular, pues uno de los temas relevantes que inciden directamente en su acceso a la vida política es el relativo a los documentos de identificación (acta de nacimiento, CURP, credencial para votar, entre otros), que en ocasiones no reflejan la identidad de género autopercibida o presentan inconsistencias que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos. Dado que esta problemática no se presenta en los mismos términos para los otros dos grupos, la construcción del instrumento de consulta para la población LGTBTTIQ+ se realizará con la participación activa de organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, a fin de que el cuestionario recoja adecuadamente sus necesidades, experiencias y propuestas en torno a la identificación oficial y su impacto en la participación político-electoral.

Previsiones generales

Documentación de la Consulta

El IEPAC recibirá los instrumentos de consulta (cuestionarios) de las personas consultadas de manera presencial, escrita en cuestionario físico, vía electrónica o a través de formulario en línea y resguardará la información. Adicionalmente, registrará el proceso de las Reuniones Consultivas a través de los medios que considere más pertinentes para documentar todo el proceso a efecto de integrar el informe final.

Protección de datos personales

El IEPAC protegerá los datos personales recabados en el proceso de consulta de conformidad la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Intérpretes

En las Reuniones Consultivas, el IEPAC contará con intérpretes de Lenguaje de Señas Mexicana a fin de garantizar el derecho a la información de las personas consultadas. Así mismo, las campañas de participación se considerarán en todo momento mecanismos de mayor accesibilidad y dirigidos a las personas objeto de la Consulta.

Presupuesto

El proceso de consulta se financiará con recursos presupuestales del IEPAC conforme a su disponibilidad presupuestal.

Información general





A partir de la publicación de la Convocatoria se resolverá cualquier duda relacionada con la Consulta en el teléfono: 999 930 3550 extensión 230 o al celular en llamada y whats app 999 747 7625. Así como en el correo electrónico: igualdad@iepac.mx o en la página institucional www.iepac.mx con el sitio web habilitado para ello.

Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Protocolo serán atendidos y/o resueltos por la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Anexo. Metodología de Construcción del Instrumento

Fundamento y Propósito

Con base en lo establecido en la Etapa de Acuerdos Previos y en lo dispuesto para la Etapa Consultiva del presente Protocolo, se implementa una metodología específica cuyo propósito es la construcción del Instrumento de Consulta mediante el cual se recabarán las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas de la diversidad sexual y de género del estado de Yucatán, en materia de representación y participación político-electoral.

Reunión de Trabajo

Para cumplir con dicho objetivo, se llevará a cabo a una Reunión de Trabajo integrada por las organizaciones integrantes de la Red Cívica que atienden temáticas en la materia en modalidad virtual el 23 de julio. Lo anterior obedece a la necesidad de contar con una representación plural que incluya a organizaciones de la sociedad civil con trayectoria y conocimiento en la atención de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, con el fin de garantizar la calidad, pertinencia y sensibilidad del instrumento que se elabore, asegurando que recoja adecuadamente las necesidades, experiencias y propuestas de este grupo poblacional.

Desarrollo de la Reunión

Durante la sesión virtual, se llevará a cabo un bloque único de trabajo enfocado en la Construcción del Instrumento de Consulta. Las personas participantes analizarán los contenidos materia de la consulta, definirán la estructura y formato del instrumento, y formularán las adecuaciones necesarias para garantizar su pertinencia, claridad, accesibilidad y enfoque inclusivo para las personas destinatarias, considerando las distintas realidades y necesidades de comunicación de quienes integran la diversidad sexual y de género, así como las particularidades de las organizaciones que las representan.



CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2026

